

Año: 2022

Expediente: 16193LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

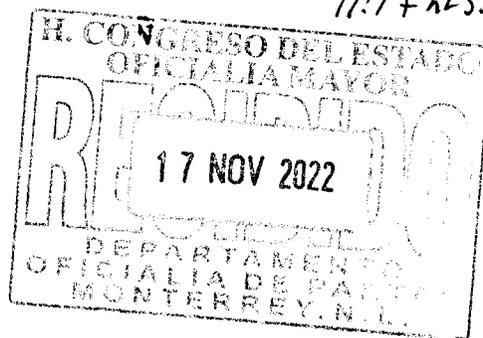
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 63 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN .

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Carlos Alberto de la Fuente Flores, Diputado Daniel Omar González Garza y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa por la que se reforma por adición un artículo 63 Bis y se adicionan las fracciones I y II del artículo 78, recorriéndose las subsecuentes a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretada por el Congreso de la Unión y sancionada por el Presidente de la República. Dicha ley, tiene por objeto la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos, incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En el artículo segundo transitorio, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció que, dentro del año siguiente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Dicha Ley de Responsabilidades Administrativas introdujo las figuras, mecanismos y supuestos necesarios para homologar nuestra legislación con las Leyes Generales emitidas en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, con el objeto de dotar a los habitantes del estado de un marco normativo sólido, coherente y que elimine los vacíos legales que se tienen actualmente en esta materia.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que vigente consta de 229 artículos y seis artículos transitorios, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, La ley establece un procedimiento para la investigación, análisis y en su caso, sanción por responsabilidades administrativas o hechos de corrupción, en las que pueden incurrir los Servidores Públicos.

Esta Ley, cuya base Constitucional y legal se encuentra en el marco de la Ley General, busca determinar de manera clara las obligaciones, alcances y límites en el actuar de los servidores públicos y particulares en el Estado de Nuevo León, así como precisar las facultades de autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones.

En este contexto, el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del*

primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.”

De esta manera, observamos que, derivado del artículo constitucional antes señalado, en las reformas integrales recientemente aprobadas, a la Constitución local, no se incluyó la definición del servidor público.

Sin embargo, en la Ley que pretendemos reformar, se contempla en la fracción XXIV del artículo 3º, la definición de servidor público, que señala, lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXIV. Servidores Públicos: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores o empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado, los municipios u organismos autónomos, siempre y cuando estén con cargo al erario público;

Ahora bien, la palabra responsabilidad proviene del vocablo latino “respondere”, y “responsum”, que significa dar una respuesta. En

nuestro idioma, entre otras acepciones, responsabilidad es “la obligación de responder de los actos que alguien ejecuta o que otros hacen. En un sentido jurídico general, indica la obligación de aquél a quien corresponden las consecuencias de un hecho que lesiona un interés o voluntad protegidos. Este concepto ha sido contemplado por diversas legislaciones a lo largo de la historia, como parte del derecho civil, esto es, regulando relaciones entre particulares.

Entonces, llamamos responsabilidad del Estado a la obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos, o cuando, por disposición legal expresa, deba indemnizar el daño que haya causado directamente a un particular con motivo del ejercicio de la potestad administrativa lícita.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la responsabilidad del Estado es un principio rector y parte integrante de su sistema de garantías, ya que el término "responsabilidad" es, innegablemente el concepto correlativo a todo Estado de Derecho, cuya finalidad última es proteger a los gobernados en sus derechos.

En este sentido, la responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado por él, debe ser reparado de buena fe y también en el principio de igualdad ante las cargas públicas, una variante de la igualdad ante la ley, en el sentido de que nadie puede soportar más exigencias o perjuicios de parte del Estado que aquellos que la ley expresamente señala como obligatorios o lícitos.

En este contexto, y conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, el informe de gestión gubernamental es un acto de rendición de cuentas mismo que se presenta ante este Poder Legislativo, incluirá los logros alcanzados anualmente y la situación de las finanzas públicas acorde con la planeación del desarrollo.

En este sentido, no llevar a cabo el informe anual de gestión gubernamental en los términos señalados por el artículo constitucional antes señalado como un acto estrictamente de rendición de cuentas, se incurre en un ilícito y trasgresión al orden constitucional pues es nuestra opinión que evidentemente reduce la calidad del mecanismo democrático de la rendición de cuentas representado por la presentación de Informe de Gobierno, y naturalmente obstruye el desarrollo del diálogo y debate público entre dicho funcionario y los diputados en su calidad de representantes de la sociedad nuevoleonense.

Esto es así, porque dicha disposición constitucional obliga al Ejecutivo del Estado a ajustarse al multicitado ordenamiento incluir los logros alcanzados anualmente y la situación de las finanzas públicas acorde con la planeación del desarrollo.

Derivado de lo anterior, es nuestra convicción que el Plan Estatal de Desarrollo es el que debe prevalecer como eje rector, en el Informe que guarda la Administración Pública Estatal, y no utilizarse para realizar afirmaciones temerarias, falsas, ofensivas, lesivas de la dignidad humana, arbitrarias, sin confirmación ni fundamento, con el fin de dañar y desprestigiar a las administraciones gubernamentales que le antecedieron, lo anterior conforme al principio constitucional del derecho humano a la inocencia.

De igual manera, para quienes promovemos la presente iniciativa, el informe anual de los Gobiernos Municipales es y debe ser un acto que fomente la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las obras y acciones e impactos de las mismas, relacionadas de tal forma que se ligan a los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Actualmente, la planeación municipal es un ejercicio que cada ayuntamiento lleva a cabo siguiendo criterios propios y una metodología que permita realizar un diagnóstico congruente con sus políticas públicas, y una correlación estrecha entre gobernar y planear, gobernar es dar rumbo, sentido de conducción y logro de metas a una sociedad que se mueve en entornos complejos y cambiantes; planear es concatenar decisiones, acciones y recursos para dar concreción efectiva a la tarea de gobierno.

En este contexto, la rendición de cuentas significa la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al

público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia, por lo anterior, los informes de gobierno constituyen el símbolo más republicano del acto de rendir cuentas a los ciudadanos o al poder legislativo en el caso del informe que deba rendir el ejecutivo estatal.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el objetivo de la presente iniciativa es obligar tanto al C. Gobernador y a los presidentes municipales, a que su informe anual se obligue estrictamente a un acto republicano de rendición de cuentas en el marco de sus respectivos planes de desarrollo estatal y municipal, en caso contrario deban ser sancionados administrativamente cuando en el marco de dichos informes se emitan mensajes y se expresen afirmaciones temerarias, falsas, ofensivas, lesivas de la dignidad humana, arbitrarias, sin confirmación ni fundamento, con el fin de dañar y desprestigiar a quienes les antecedieron.

Ha sido público y notorio que, en los recientes informes de Gobierno tanto del Ejecutivo del Estado como de algunos Presidentes Municipales, en sus respectivos informes anuales buscan simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo en el marco de la rendición de cuentas.

Así de esta manera, tenemos que, en el caso del Poder Ejecutivo en sus dos niveles de gobierno, (Gobernador y Presidencias Municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos

financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, y dado el contexto histórico y social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realizan, pues las mismas, pueden configurar la utilización de recursos públicos para que, en lugar de convertir un acto de rendición de cuentas en el marco de su informe anual, por la expresión de sus opiniones, puedan generarse situaciones que calumnien, difamen y atenten contra el honor o dignidad de las personas a su administraciones anteriores, sin que exista de por medio sentencia ejecutoriada que así lo determine.

En nuestro Grupo Legislativo, consideramos que dejar de sancionar a aquellos servidores públicos que deberían tener el deber de cuidado en el uso de los recursos públicos, así como de vigilar que las acciones que se llevan a cabo a su nombre o a nombre de la dependencia de gobierno que representan solo genera incentivos indeseables para que este tipo de conductas se sigan cometiendo.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma por adición un artículo 63 Bis y se adicionan las fracciones I y II del artículo 78, recorriéndose las subsecuentes a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. - Incurrirá en utilización indebida de recursos públicos el servidor público que teniendo la obligación constitucional y legal de rendir informes anuales respecto a la situación y perspectivas generales de la administración pública que guarden el Estado y los Municipios emitan mensajes y formulen expresiones ofensivas, injuriosas y que dañen el honor y la dignidad de las personas, con independencia de las sanciones que le resulten en términos de la Legislación aplicable.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. **La Disculpa Pública.**
- II. **La Aceptación de la Responsabilidad.**

...

...

...

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2022.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

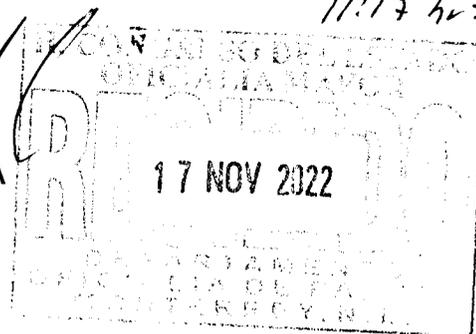


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL



AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

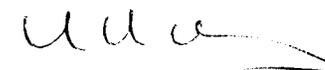

MARIO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

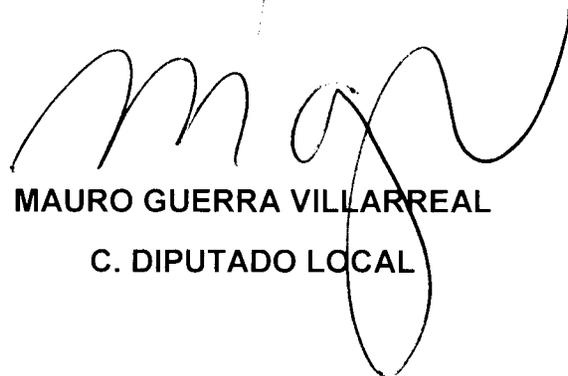
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL


FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL ^{11/17/22}

